

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, lo que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo numérico de corrientes, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad interesada queda obligada a la instalación, a su costa y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue. Levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destine, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido o edará con fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de la obra.

Diecisiete.—La autorización para los cruces del cauce con tuberías proyectadas se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y

que pueden resultar afectadas por los cruces autorizados y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce afectado que estime pertinentes, quedando obligada la Sociedad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiendo e incluso dejar sin efecto dicha autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin que la Sociedad autorizada tenga derecho a indemnización alguna. Asimismo quedará obligada a mantener la capacidad de desagüe del cauce afectado.

Dieciocho.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Diecinueve.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

D) Ordenar a la Sociedad concesionaria la demolición de las obras de toma de las diez concesiones caducadas en los apartados A) y B) de la presente Resolución, así como la restitución del terreno a su estado primitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20707

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se modifica la concesión otorgada al Ayuntamiento de Ibarra (Guipúzcoa), en 3 de noviembre de 1972, para aprovechar aguas de las regatas Aquilico-Aitxu-Erreka y Aitxu-Erreka, con destino al abastecimiento de la Villa de Ibarra.

Por Orden de 11 de junio de 1984, ha sido resuelta la modificación de las características de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Ibarra (Guipúzcoa), por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de noviembre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1972, que quedará redactada como sigue:

Otorgar al Ayuntamiento de Ibarra (Guipúzcoa), una concesión de 13 litros/segundo, de los cuales ocho litros/segundo, se derivarán de la regata Aquilico-Aitxu-Erreka y cinco litros segundo, de la regata Aitxu-Erreka, en términos municipales de Elduayen e Ibarra (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de la Villa de Ibarra, con sujeción a las mismas condiciones de la Resolución mencionada, a excepción de la primera, que será la siguiente:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, y al proyecto modificado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Miner, aprobado por resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España de 6 de junio de 1973.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20708

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1984 a don Vicente Ferradas Moreira para construcción de muro de defensa y relleno ocupando 80 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Domayo, término municipal de Moaña.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 30 de mayo de 1984 una concesión a don Vicente Ferradas Moreira, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Superficie: 80 metros cuadrados.
Destino: Construcción de muro de defensa y relleno.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon: 180 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de junio de 1984.—El Director general, Luis Fernando Páez Taboada.